

DIARIO
TALCA



Avisos Legales

08 de marzo de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Talca, Rol C-1401-2021, caratulada "Banco de Chile/Albornoz", despoimiento ejecutivo, por resolución 18/12/25, ordenó notificar al demandado la demanda ejecutiva de despoimiento, mediante 3 avisos en Diario Talca, mediante extracto confeccionado por el secretario del Tribunal; conforme siguientes antecedentes: Ante 3° Juzgado Talca, comparece Paula Arancibia Rodríguez, abogada, domiciliada Bandera 577, Piso 10, Santiago, en representación Banco de Chile, R. u.t. 97.004.000-5, en autos gestión preparatoria, caratulados "Banco de Chile/Albornoz", Rol C-1401-2021, a SS. digo: Que, actuando en la representación en que comparezco y con el mérito de las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer, vengo en interponer demanda ejecutiva despoimiento en contra de Jorge Alonso Albornoz Guzmán, chofer, C.I. 15.908.074-9, domiciliado en 9 Oriente 1942, Talca. I.- ANTECEDENTES GENERALES DE LOS CRÉDITOS. 1.- Del pagaré adeudado N°2560: El Banco de Chile es dueña del PAGARÉ - PRÉSTAMO EN CUOTAS IGUALES EN PESOS, N° 2560, por \$41.999.992. La deudora, María Cecilia Guzmán Gajardo, se obligó a pagar en 36 cuotas iguales y sucesivas de \$1.368.152 cada una de ellas, que se pagarían cada un mes, venciendo la primera el 05/05/2011 y a partir de esta, las cuotas siguientes vencerán sucesivamente con la misma periodicidad antes indicada; y, una última cuota de \$1.368.163, que se pagará el 05/05/2014. El capital adeudado devengaría intereses a razón de la tasa de interés mensual de 1,00%. Dicho pagaré figura suscrito 04-04-2011 y las firmas autorizadas por Héctor Manuel Ferrada Escobar, Notario Talca, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. En dicho documento se constituyó en aval sin limitaciones, fiador y en codeudor solidario de las obligaciones contraídas por la deudora principal, Jorge Daniel Albornoz Provoste. El no pago oportuno de alguna de las cuotas señaladas, faculta al acreedor para hacer exigible de inmediato el saldo adeudado. 1.2.- Incumplimiento y demanda ejecutiva de obligación de dar: Los deudores, María Cecilia Guzmán Gajardo y Jorge Daniel Albornoz Provoste, se encuentran en mora en el pago de su obligación desde el 05-09-2013, adeudando \$11.708.533, más reajustes e intereses. Con ocasión de ello y tal como consta en los autos Rol C-924-2014, del 4° Juzgado Talca, se interpuso demanda ejecutiva en contra de María Cecilia Guzmán Gajardo y Jorge Daniel Albornoz Provoste. En el proceso existe sentencia ejecutoriada que rechaza, con costas, las excepciones opuestas a la demanda. 2.- Del mutuo hipotecario: Por escritura Compraventa con Mutuo Hipotecario Plus, otorgada 24-06-2009, ante Notario Talca, Patricia Katy María Mihovilovic Lemaitre, Repertorio 4.038, el Banco de Chile dio en préstamo a María Cecilia Guzmán Gajardo, 1.335 UF. La deudora se obligó a pagarlas en el plazo de 96 meses, a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de dicho contrato, por medio de igual número de dividendos, anuales, vencidos y sucesivos. La tasa de interés real, anual y vencida de dicho mutuo, sería del 5,26% anual. Para todos los efectos las partes constituyeron domicilio en Talca. Frente al incumplimiento del contrato, las partes establecieron que el Banco podrá a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de la totalidad del mutuo referido, o la suma a que éste se encuentre reducido. Se constituyó en fiador y codeudor solidario de las obligaciones contraídas por la deudora principal, Jorge Daniel Albornoz Provoste. 2.2.- Incumplimiento y demanda ejecutiva: Los deudores, María Cecilia Guzmán Gajardo y Jorge Daniel Albornoz Provoste, se encuentran en mora en el pago de su obligación desde el 10-10-2013, adeudando 704,17 UF, que al 25-04-2014, equivalen a \$16.718.306, más intereses, reajustes y costas. Con ocasión de ello y tal como consta en los autos Rol C-1136-2014 del 3° Juzgado Talca, se interpuso demanda ejecutiva en contra de María Cecilia Guzmán Gajardo y Jorge Daniel Albornoz Provoste. En el proceso existe sentencia ejecutoriada que rechaza, con costas, las excepciones opuestas a la demanda. II.- TOTAL DE CRÉDITOS ADEUDADOS. En consecuencia, los créditos en contra de María Cecilia Guzmán Gajardo y Jorge Daniel Albornoz Provoste, ascienden en total a \$28.426.839, cuyo desglose es el siguiente: a) \$11.708.533, más intereses y reajustes, demandado en los autos Rol C-924-2014 del 4° Juzgado Talca; y, b) Saldo del mutuo demandado en los autos Rol C-1124-2014 del 3° Juzgado Talca, que ascienden a 704,17 UF, que al 25-04-2014, equivalen a \$16.718.306, más intereses, reajustes y costas. Todas las obligaciones precedentemente citadas, corresponden a obligaciones líquidas, actualmente exigibles y cuya acción ejecutiva no ha prescrito. III.- ANTECEDENTES DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA. Por escritura otorgada 24-06-2009, ante Patricia Katy María Mihovilovic Lemaitre, Notario Talca, el constituyente, Jorge Daniel Albornoz Provoste, a fin de garantizar al Banco de Chile, el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas y cualesquiera de las obligaciones que la deudora, María Cecilia Guzmán Gajardo, adeude o le adeude en el futuro, directa o indirectamente, por cualquier motivo o título al banco; constituyó primera hipoteca con cláusula de garantía general a favor del Banco de Chile, sobre el inmueble ubicado en el lugar PELLINES - COSTA BLANCA, Constitución, Provincia de Talca, que según plano catastral N° VII-2-8300 S.R., tiene una superficie aproximada de 834,15 M2. Esta propiedad figura bajo el Rol de Avalúo 355-2, de Constitución. A la época de constitución de la hipoteca referida, el inmueble señalado figuraba inscrita en nombre del constituyente, Jorge Daniel Albornoz Provoste, a fojas 563 N° 610 del Registro de Propiedad del CBR de Constitución, del año 1999. La hipoteca en cuestión comprende todos los inmuebles que por adhesión o destinación pertenecieran o se reputen pertenecer a la propiedad hipotecada. IV.- DE LAS TRANSFERENCIAS DEL BIEN HIPOTECADO. Pese a existir la prohibición de enajenar de la que da cuenta la escritura de hipoteca señalada y, sin contar con autorización para ello, Jorge Daniel Albornoz Provoste transfirió la referida propiedad a Elizabeth Soledad Albornoz Guzmán, figurando así inscrita a nombre de este tercer poseedor, a fojas 834 N° 1152 del Registro de Propiedad del CBR de Constitución, del año 2014, sirviendo de título la escritura de 02-05-2014, suscrita ante Notario de Talca, Claudia Pia Alejandra Muñoz Pozzo. El 27-03-2017 se interpuso gestión preparatoria despoimiento en contra de Elizabeth Soledad Albornoz Guzmán. Dicha causa figura signada bajo el Rol C-250-2017 del Juzgado de Constitución. Así y notificada de la gestión preparatoria señalada, ésta no hizo pago del crédito adeudado, ni hizo abandono de la finca hipotecada, dentro del plazo legal establecido para ello. Sin embargo, durante la tramitación del juicio la demandada tercera poseedora Elizabeth Soledad Albornoz Guzmán, rescindió el contrato mediante el cual se adquirió la propiedad del bien hipotecado. Así, posteriormente y como consecuencia de ello, por escritura de 30-06-2017 suscrita ante Notario Talca, Héctor Manuel Ferrada Escobar, el deudor hipotecario Jorge Daniel Albornoz Provoste transfirió la propiedad a Jorge Alonso Albornoz Guzmán, ya singularizado. V.- DE LA GESTIÓN DE DESPOIMIENTO. Notificado válidamente, el demandado de la gestión preparatoria de despoimiento, éste no pagó el crédito adeudado, ni hizo abandono de finca hipotecada, dentro del plazo legal establecido para ello; tal como consta de la certificación agregada al proceso, a folio 68 del cuaderno de medida prejudicial. Las obligaciones cuyo cumplimiento forzado se persigue, garantizadas con la hipoteca antes referida, son líquidas o líquidables, actualmente exigibles y no se encuentran prescritas; por lo que procede el ejercicio de la presente acción ejecutiva de despoimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 759 del CPC. Así y de conformidad además a lo dispuesto en el artículo 577 del Código Civil, le asiste a BANCO DE CHILE el derecho de persecución de la finca hipotecada, para obtener su abandono de manos de su actual poseedor o, en su defecto, con la realización de la misma, lograr el pago de su crédito. POR TANTO, A SS. pido: Se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva de despoimiento y ordenar se despache mandamiento de despoimiento en contra de Jorge Alonso Albornoz Guzmán, ya individualizado, en su calidad de poseedor de la finca hipotecada, ya singularizada, con el objeto que se le desposea de ésta y puesta a disposición del tribunal, se proceda a su realización, y con su producto se pague a mi representada los créditos a que tiene derecho, esto es: a) La suma de \$11.708.533, más intereses y reajustes, demandado en los autos Rol N° C-924-2014 del Cuarto Juzgado de Letras de Talca; y, b) la cantidad de 704,17 Unidades de Fomento, que al día 25 de abril de 2014 y sólo a modo referencial para la cuantía, equivalen a la suma de \$16.718.306, más intereses, que se cobran en los autos Rol N° C-1124-2014 del Tercer Juzgado de Letras de Talca; más las costas de los juicios citados, en todos sus cuadernos. Con costas. En el primer otrosí: Acompaña documentos. En el segundo otrosí: Se traiga a la vista expediente que indica. En el tercer otrosí: Señala bienes para la traba de embargo. En el cuarto otrosí: Señala depositario provisional. En el quinto otrosí: Se mantenga como precatoria la prejudicial que indica. En el sexto otrosí: Solicita oficio que indica, por la razón que señala. En el séptimo otrosí: Se tenga presente. En el octavo otrosí: Acredita personería. En el noveno otrosí: Se tenga presente. En el décimo otrosí: Señala forma de notificación. Resolución folio 7 cuaderno Principal: Talca, 13-02-2025. A la solicitud de folios 2 y 3: A lo principal, por interpuesta demanda ejecutiva de despoimiento, despáchese mandamiento de despoimiento en contra de Jorge Alonso Albornoz Guzmán, chofer, C.I. 15.908.074-9, domiciliado en 9 Oriente N° 1942, Talca, en su calidad de poseedor de la finca hipotecada, con el objeto que se le desposea de ésta y puesta a disposición del tribunal, se proceda a su realización, y con su producto se pague: a) La suma de \$11.708.533, más intereses y reajustes, demandado en los autos Rol N° C-924-2014 del 4° Juzgado Talca; y, b) la cantidad de 704,17 UF, que al 25-04-14, equivalen a \$16.718.306, más intereses, que se cobran en los autos Rol N° C-1124-2014 del 3° Juzgado Talca; más las costas de los juicios citados, en todos sus cuadernos. Con costas; al primer otrosí, por acompañados con citación los documentos indicados; al segundo otrosí, para proveer previamente acompañáse los antecedentes; al tercer y cuarto otrosí, por señalado el bien para la traba de embargo y por designado el depositario provisional; al quinto otrosí, como se pide, manténgase en carácter de precatoria la medida prejudicial decretada en autos; al sexto otrosí, como se pide, oficies; al séptimo otrosí, téngase presente; al octavo otrosí, téngase presente y por acompañados los documentos con citación; al noveno otrosí, téngase presente; al décimo otrosí, téngase presente. En Talca, 13/02/25, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Hay certificado de FEA. A folio 26 cuaderno principal: El demandante solicitó notificar la demanda de despoimiento de autos, a Jorge Alonso Albornoz Guzmán y poner en conocimiento de éste las presentaciones y sus proveídos, por medio de avisos, señalando, al efecto, el periódico en que se deberán hacer las publicaciones, y el número de ellas. Resolución folio 27 cuaderno principal: Talca, 18-12-25 Proveyendo presentación de folio 26: A lo principal y al otrosí: Atendido el mérito de autos, habiéndose agotado las diligencias para ubicar al ejecutado, y conforme lo dispuesto en el artículo 54 del CPC, como se pide, notifíquese al demandado don JORGE ALONSO ALBORNOZ GUZMAN, C.I. 15.908.074-9, mediante tres avisos, en el Diario Talca, en forma extractada mediante minuta confeccionada por el Secretario (S) del Tribunal. No se ordena en esta oportunidad su inserción en el Diario Oficial, al no tratarse de la primera gestión judicial dirigida en su contra. Citese al ejecutado a dependencias del Tribunal, al 5° día hábil posterior a la última publicación, o al día hábil siguiente si éste recayere en sábado, a las 10:00 hrs, a objeto de ser requerido de despoimiento por un ministro de fe. Apercíbese al demandado para que dentro de 10° día hábil posterior a la última publicación, fije domicilio dentro del radio urbano de Talca, bajo apercibimiento de notificarle por estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. En Talca, 18/12/25, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Hay certificado de FEA.